



RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

(DPYP)(ERT)(MPL) APRUEBA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN
EN REGISTRO NACIONAL DE ADMINISTRADORES DE
CONDOMINIOS REALIZADA POR JUAN PABLO CISTERNAS
FORTUNE, CÉDULA DE IDENTIDAD N° 13.672.216-6, A
TÍTULO ONEROSO

Santiago, 30 ENE. 2025

RESOLUCIÓN EXENTA N° 226

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 16.391, de 1965, que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; en el D.L. N° 1.305 de 1975, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.442 que Aprueba la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria; en el DS N° 5 (V. y U.), de 2024, que Aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Administradores de Condominios; en el D.S. N° 397 (V. y U), de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; La Resolución Electrónica Exenta N° 1572 de fecha 30/09/2024, de esta Secretaría Ministerial, que delega facultades en el Jefe del Departamento de Planes y Programas; La Resolución TRA N° 272/31/2024, que nombra al Sr. Salvador Ferrer Briceño, como Titular en el cargo de Jefe de Departamento de Planes y Programas y Equipamiento de la SEREMI Metropolitana; en la Resolución Exenta N° 1.258, de fecha 05 de septiembre de 2023 de esta Secretaría Ministerial, que establece tramitación Electrónica para este Servicio; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República y:

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 13 de abril de 2022 fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 21.442 que Aprueba la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria, la cual, en su Título XIII, artículos 82 a 86 inclusive, reglamenta el Registro Nacional de Administradores de Condominios.
2. Que, con fecha 26 de marzo de 2024, fue publicado en el Diario Oficial el DS N° 5 (V. y U.) que Aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Administradores de Condominios.
3. Que, el señalado Decreto Supremo dispone en su artículo 2° la jurisdicción del Registro Nacional, la cual comprende a todas las regiones del país. A su vez, indica que, para su administración, la Secretaría Ejecutiva de Condominios, dependiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, actuará a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo respectivas, agregando que la inscripción en el presente registro tendrá validez en todo el territorio del país.
4. Que, por su parte, el artículo 5° del mismo, establece las funciones de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo en relación con el Registro Nacional de Administradores de Condominios.
5. Que, junto a lo señalado, el DS N°5 antes dicho, establece, en su artículo 10, los requisitos y documentos exigidos para la inscripción en el Registro Nacional a título gratuito tanto para personas naturales, como para personas jurídicas. Mientras que, en su artículo 11, establece

los requisitos y documentos exigidos para la inscripción en el señalado de éstas, registro a título oneroso.

6. Que, asimismo dispone en sus artículos 15 y siguientes, el procedimiento de inscripción en el Registro Nacional, el cual será obligatorio para toda persona natural o jurídica que ejerza la actividad de administrador o subadministrador de condominios.

7. Que, en su artículo 20, el nombrado DS N°5, reglamenta la vigencia de la Inscripción en el registro Nacional de Administradores de Condominios, disponiendo que lo siguiente: *"Vigencia de la Inscripción: Las personas naturales o jurídicas deberán actualizar anualmente el certificado de antecedentes penales para fines especiales establecidos en el literal c del numeral 1 de los artículos 10 y 11 de este reglamento, a fin de mantener vigente su inscripción en el Registro Nacional. Además, las personas jurídicas deberán actualizar anualmente los antecedentes mencionados en el literal b y d del numeral 2 de los artículos 10 y 11 de este reglamento. Las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Nacional estarán habilitadas para actuar como tales, mientras mantengan vigente su inscripción."*

8. Que, en virtud de lo expuesto, con fecha **31/08/2024**, **JUAN PABLO CISTERNAS FORTUNE, Cédula de Identidad N° 13.672.216-6**, domiciliado en calle Las Hortensias N° 2733, departamento N° 201, comuna de Providencia, ingresó en la Plataforma Ley de Copropiedad Inmobiliaria su solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Administradores de Condominios, a título **ONEROSO**.

9. Que, en ese sentido, se observa que la solicitud ingresada por **JUAN PABLO CISTERNAS FORTUNE, Cédula de Identidad N° 13.672.216-6**, da cumplimiento a lo dispuesto en la normativa citada y procede su inscripción en el Registro Nacional de Administradores de Condominios, a título **ONEROSO**.

10. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, del DS N° 5 (V. y U.), de 2024, que Aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Administradores de Condominios, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N :

1. **SE APRUEBA** la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Administradores de Condominios realizada por **JUAN PABLO CISTERNAS FORTUNE, Cédula de Identidad N° 13.672.216-6**, con fecha **31/08/2024**, a título **ONEROSO**.
2. **PUBLÍQUESE** en la Plataforma Digital dispuesta por la Secretaría Ejecutiva de Condominios MINVU.
3. **NOTIFÍQUESE LO RESUELTO** al solicitante ya individualizado al correo electrónico informado en la plataforma JUANPCISTERNAS@GMAIL.COM, sirviendo la presente Resolución Exenta como suficiente y atento oficio remitido, ello, habida consideración de lo instruido en la Resolución Exenta N° 1.258, de fecha 05 de septiembre de 2023 de esta Secretaría Ministerial, que establece tramitación Electrónica para este Servicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

SALVADOR FERRER BRICEÑO
JEFE DEPARTAMENTO DE PLANES Y PROGRAMAS DE VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO
SEREMI MINVU REGIÓN METROPOLITANA

MPL/CRD

DISTRIBUCIÓN:

-	JUAN	PABLO	CISTERNAS	FORTUNE	JUANPCISTERNAS@GMAIL.COM
-			PLATAFORMA		DIGITAL
-	SECRETARÍA		EJECUTIVA	DE	CONDOMINIOS MINVU
-	DEPTO.	PLANES	Y	PROGRAMAS	REGIÓN METROPOLITANA
-	OFICINA DE PARTES				

Ley de Transparencia Art 7.G